



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	052124089002-2024-00025-00
Demandante	Jonathan Machado
Demandado	Sergio Andrés Echeverri Builes
Asunto	- . Libra mandamiento de pago - . Reconoce personería - . Requiere demandante

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **JONATHAN MACHADO con c.c. 98.696.379** en contra de **SERGIO ANDRÉS ECHEVERRI BUILES con c.c. 8.026.451**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **En virtud del pagaré a la orden Nro. 0001**, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES AMERICANOS (\$ US \$ 117.523)**; que para el día de vencimiento de la obligación la tasa representativa era de **CUATRO MIL SESENTA PESOS, CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$4,060.83)** para un total en pesos la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$477.240.924)** como capital,
- b) Más el interés moratorio liquidados a la tasa del 2%, sin que supere la tasa máxima establecida por la superintendencia, **causados desde el 01 de noviembre de 2023** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **el cual se surtirá teniendo en consideración la existencia de las medidas cautelares que aquí se**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

decreten¹, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, para el pago de la obligación (Art. 431 del C.G.P.), o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 N° 1 del C.G.P.), contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-** informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor, con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a **RAÚL FERNANDO GUEVARA ARBOLEDA**, con T.P. N° 209.448 de C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**². La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

SEXTO: Se advierte al ejecutante que deberá hacer entrega de los títulos ejecutivo base de ejecución, esto es, **pagaré a la orden Nro. 0001**, a través de

¹ En virtud de la posición del Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil, en Auto Interlocutorio No.076 del 30 de junio de 2021, proceso 05001-31-03-009-2020-00220-01, que entre otras consideraciones dispuso: "(...) Considera el Tribunal que en este caso le asiste razón al recurrente, ya que es claro el contenido del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, cuando indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, pues si las medidas cautelares buscan satisfacer las pretensiones de la parte demandante, ningún sentido tiene que el demandado las conozca al momento de presentarse la demanda, que es incluso un momento previo a su admisión y que lo pone sobre aviso, este inciso de la norma, se corresponde incluso con lo que dispone el párrafo 1° del artículo 590 del C.G.P., según el cual en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad", pues todo ello guarda relación con la finalidad y efectividad de las medidas cautelares **y con el mismo artículo 298 que dispone que las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta**". (negrilla para resaltar).

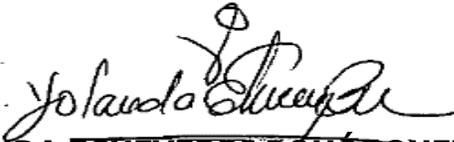
² O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

la secretaria del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **10 de abril de 2024 a las 11 am.**

NOTIFÍQUESE,


**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

R.M.S

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ed11447fcb0d5dd695f8942c367bfd3ee22a3c5399c2a168cbeecb23f6e2b**

Documento generado en 22/03/2024 04:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**